

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN. Contra la SENTENCIA conforme al artículo 65 Ley 1708 de 2014.  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00035-00  
RADICACIÓN FGN: 110016099068201613712 E.D Fiscalía 23 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
AFECTADOS: ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA C.C. 88.205.695 de Cúcuta, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ C.C. 13.500.398 de Cúcuta, JOSÉ MARÍA PEÑARANDA C.C. 88.136.797 de Ocaña, JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ C.C. 13.481.557 de Cúcuta, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA C.C. 60.376.478, LUISA MARÍA SERRANO RUEDA C.C. 60.332.275, JOHELÍ ECHEVERRY BETANCOURT C.C. 60.376.836, AMAIDA CATHERINE BUITRAGO DUEÑAS C.C. 60.378.622, como terceros de buena fe exentos de culpa BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, MIREYA BACCA BAYONA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, COAGRONORTE  
BIENES OBJETOS EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-47550, 260-265929, 260-220004, y bienes MUEBLES sometido a registro VEHÍCULOS de Placas No. MTZ- 970, MIP-783, MIS-029, CUENTA CORRIENTE BANCARIA No. 697-005742, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HIERROS CACERES  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65<sup>1</sup> y 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto por el **Doctor: WILSON CONTRERAS MELGAREJO**, apoderado del señor: **JENRY ANTONIO BACCA SANCHEZ**, contra la **SENTENCIA** proferida el 7 de abril de 2022.

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió **SENTENCIA** el 07 de abril de 2022, en la cual se resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN** la extinción del derecho de dominio, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-47550 localizado en Puerto Santander: de la cuenta corriente No. 697-005742 del banco BBVA y los vehículos automotores de placas MIP-783 y MIS-029 marca Nissan y Toyota, de los que aparecen como titular del derecho los señores **ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.695, **CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398 y **JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.557, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** y **EMBARGO** que reposa en las anotaciones de folio de matrícula inmobiliaria No. 260-47550; bien registrado a nombre de **JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.557.

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. **“ARTÍCULO 65. APELACIÓN.** En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.
2. Folios 1 al 21 Cuaderno de Medidas Cautelares FGN.
3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.
4. Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.”

ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010, e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva y mediante la cual el citado bien pasa a nombre del Estado. **TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIASE a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO que puedan llegar a registrar los bienes muebles sometidos a registro con placa MIP-783 y MIS-029 marca Nissan y Toyota, a nombre del señor CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398, ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010, e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva. **CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIASE al banco BBVA para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO de la cuenta corriente No. 697-005742 que figura a nombre del señor ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.695, entregando los dineros que allí se encuentren consignados a la cuenta que disponga para tal efecto el FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) administrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., procediendo posteriormente a cerrar dicha cuenta, conforme a lo expuesto en precedencia. **QUINTO:** Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S. y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la mismas y por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-47550 localizado en Puerto Santander; de la cuenta corriente No. 697-005742 del banco BBVA y los vehículos automotores de placas MIP783 y MIS-029 marca Nissan y Toyota, de los que aparecen como titular del derecho los señores ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.695, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398 y JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.557, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo. **SEXTO:** DÉSE cumplimiento a lo establecido en el acápite de "Otras Determinaciones" en el sentido de ORDENAR al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S. y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la Sociedad, y/o a quién haga sus veces, que una vez ejecutoriado el presente fallo, proceda efectuar el pago del saldo insoluto de las deudas adquiridas por CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398 y JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.557, a las entidades financiera Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Banco PICHINCHA, conforme a las cuales fue instituida la garantías de hipoteca y prenda, respecto del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-47550 y el vehículo de placa MIS-029 marca Toyota, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SÉPTIMO: NO EXTINGUIR** el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-220004 y 260-265929, localizados en los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Puerto Santander y Los Patios - Norte de Santander; del establecimiento de comercio denominado HIERROS CACERES con número de matrícula 00226635 y el bien mueble sometido a registro de placa MTZ- 970 marca Ford, de los que aparecen como titulares del derecho real de dominio ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA, LUISA MARÍA SERRANO RUEDA, JOSÉ MARÍA PEÑARANDA, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA y CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ. **OCTAVO:** Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO que reposa en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-220004 y 260-265929; bienes registrados a nombre de JOSÉ MARÍA PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.136.797, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT identificada con cédula de ciudadanía No. 60.376.836, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.376.478, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398, ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.695 y LUISA MARIA SERRANO RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.332.275, ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010. **NOVENO:** Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIASE a la CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010, sobre el establecimiento de comercio denominado HIERROS CACERES con número de matrícula 00226635, a nombre del señor CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.500.398. **DÉCIMO:** Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIASE a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO y SECUESTRO que pueda llegar a registrar el bien mueble sometido a registro de placas MTZ- 970 marca Ford a nombre del señor JOSÉ MARÍA PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.136.797, ordenadas por la Fiscalía 24 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante resolución del 26 de mayo de 2010. **DÉCIMO PRIMERO:** Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S. y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la Sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se NEGÓ la extinción del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-220004 y 260-265929, localizados en los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, Puerto Santander y Los Patios - Norte de Santander; del establecimiento de comercio denominado HIERROS CACERES con número de matrícula 00226635 y el bien mueble sometido a

registro de placa MTZ- 970 marca Ford, de los que aparecen como titulares del derecho real de dominio JOSÉ MARÍA PEÑARANDA, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ, ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA y LUISA MARÍA SERRANO RUEDA, ORDENÁNDOSELES proceder a la devolución de los bienes reseñados que se encuentren a su disposición en favor de los citados afectados. **DÉCIMO SEGUNDO:** DÉSE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que de conformidad con lo preceptuado en el aparte final del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, sea sometida la presente providencia al Grado Jurisdiccional de Consulta, respecto de los bienes relacionados en el numeral séptimo de la parte resolutive de este proveído. **DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente decisión, conforme al numeral 1o del artículo 65, y artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN”.

La cual fue notificada en debida forma el 8 de abril de 2022 en atención a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, conforme obra en el expediente<sup>3</sup>.

Para el caso concreto, nótese que el día 20 de abril hogaño se interpuso recurso de apelación por parte del apoderado del afectado, el cual claramente fue interpuesto dentro de la oportunidad legal para lo pertinente, pues no se cuentan los días de vacancia judicial por semana santa, esto es, del 11 al 15 de abril conforme lo dispone la ley 270 de 1996.

En consecuencia, esta judicatura concede el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo, en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED<sup>4</sup>, ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé el trámite oportuno para que se envíe el expediente a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Contra la presente decisión no procede recurso, conforme al artículo 64 del Código de Extinción de Dominio,

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. “Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

<sup>3</sup> Folios 173 y ss. Cuaderno 1 Original del Juzgado.

<sup>4</sup> CED. – “Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen”.

Handwritten signature or name, possibly "L. M. Smith".